



Roj: **SAP Z 1164/2019 - ECLI: ES:APZ:2019:1164**

Id Cendoj: **50297370062019100251**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **6**

Fecha: **17/06/2019**

Nº de Recurso: **68/2017**

Nº de Resolución: **250/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA Nº 000250/2019

Ilmos/as. Sres/as.

Presidente

D. RUBEN BLASCO OBEDE

Magistrado/a

D.FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO (Ponente)

D^a. M^a VICTORIA LOPEZ ASIN

En Zaragoza, a 17 de junio del 2019.

La **Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza** constituida por los Ilmos. Sres. que al margen se expresan ha visto en juicio oral y público por conformidad de las partes la causa Sumario nº 1/2017 **Rollo nº 68-17** procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de DIRECCION001 por delito de abusos sexuales, siendo procesado Pelayo nacido en DIRECCION002 (Zaragoza) el NUM000 -1970, hijo de Porfirio y de Celia con DNI NUM001 domiciliado en c/ DIRECCION000 núm. NUM002, casa, Zaragoza, sin antecedentes penales, solvente, en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado en calidad de preso desde el día 4 de enero al día 23 de febrero de 2016, representado por el *Procurador Sr. Eduardo Postigo Redondo* y defendido por el *Letrado Sr. Valentin Romero Garces*. Es acusación particular Joaquina representada por la *Procuradora Sra. Patricia Andrea González* y defendida por el *Letrado Sr. Javier Catalán Catalán* .. Habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL. Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por el Juzgado de Instrucción nº 1 de DIRECCION001 se inció el presente Sumario en el que resultó procesada la persona reseñada en el encabezamiento.

SEGUNDO .- Elevado el Procedimiento Sumario a esta Audiencia Provincial se formó el oportuno Rollo de Sala con el núm. 68-17 y tras los trámites procesales pertinentes se señaló la vista oral que tuvo lugar el día 17 de junio de 2019 habiéndose conformado el procesado con los hechos y la petición del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular

TERCERO . - El Ministerio Fiscal en escrito que presentó al inicio de la sesión del juicio oral introdujo las siguientes modificaciones: 1º).- Se retira la acusación por el hecho atribuido al acusado relativo a Luisa ; 2º).- El acusado con carácter previo a la celebración del juicio ha indemnizado a Joaquina en la suma de 30.000 €.; 3º).- Se califican definitivamente los hechos como un delito continuado de abusos sexuales del art. 182-1 y 2 primer inciso en relación con el art. 74, todos ellos del C. Penal ; 4º).- Concurre la atenuante muy cualificada de reparación del daños del art. 21.5 C. Penal ; 5º).- Interesa la condena de dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme a los arts. 48 y 57 C. Penal así como la pena de alejamiento por la que no puede aproximarse a Joaquina a menos



de 500 metros por cinco años así como de comunicarse con ella mediante cualquier procedimiento durante cinco años, imponiéndosele conforme l art. 192.1 C. Penal la medida de libertad vigilada por tiempo de cinco años; 6º).- Abono de las costas procesales incluidas las de la acusación particular.

CUARTO .- La defensa del acusado en igual trámite mostró su conformidad junto con el acusado con tal calificación y pena solicitada, firmando conjuntamente el oportuno escrito de conformidad.

QUINTO .- Acto seguido se dictó sentencia "in voce" acogiendo los hechos, calificación y medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal sin perjuicio de su posterior documentación, expresando las partes su intención de no recurrir por lo que fue declarada firme. Seguidamente y tras evacuar el correspondiente traslado a las partes se otorgó al condenado el beneficio de la suspensión ordinaria del art. 80 1 y 2 C. Penal por tiempo de cinco años previos apercibimientos de que de cometer un nuevo delito en dicho plazo le podría ser revocada tal suspensión, debiendo estar durante tal plazo de suspensión a disposición del Tribunal.

HECHOS PROBADOS

UNICO .- El procesado Pelayo , mayor de edad, y sin antecedentes penales, en horas y días indeterminados pero iniciándose a finales del año 2013 y por lo menos durante el periodo de tiempo de un año, aprovechándose de que la menor de edad Joaquina (nacida en fecha de NUM003 /1996) era la hija de un empleado al cual contrataba para recoger olivas y almendras, y actuando con la intención de satisfacer su ánimo libidinoso mantuvo múltiples contactos sexuales con la menor. En fecha indeterminada pero a finales del año 2013, el procesado actuando con la excusa de que le enseñara la menor de edad la vivienda, y aprovechando que se encontraban solos, empezó a besarla y tocarle todo el cuerpo, incluyendo pechos y nalgas a la vez que le decía: "Tienes que se buena chica para que no pierda el trabajo tu padre", motivo por el cual la menor accedió a dichos tocamientos. A partir de aquel día en múltiples ocasiones el procesado llevaba a la menor a sitios apartados, la desnudaba y tocaba por todo el cuerpo y en ocasiones le introdujo los dedos dentro de la vagina, obligándola a que le tocara el pene, y que le realizara felaciones, sin llegar a penetrarla pero eyaculando en más de una ocasión encima de su abdomen. La menor de edad nunca prestó su consentimiento y consistió estas actuaciones debido al temor de que el acusado cumpliera sus amenazas y no contratara a su padre, ya que el procesado le decía continuamente que "tenía que dejarse hacer esas cosas para que su padre pudiera conservar el trabajo" y tenía miedo de que su familia se quedara desamparada, porque su padre estaba en el paro y era el único medio de vida.

El procesado estuvo en situación de prisión provisional desde el 4 de enero de 2016 (Fecha auto de prisión) hasta el día 23 de febrero de 2016.

El procesado con carácter previo a la celebración del juicio ha indemnizado a Joaquina en la suma de 30.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Siendo de carácter menos grave las penas pedidas por el Ministerio Fiscal y la acusación particular y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado ratificada por éste, conforme al art. 787 L.E.Cr ., debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente a la misma.

SEGUNDO .- En consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de costas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLAMOS

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS por conformidad estricta de las partes, a **Pelayo** como autor responsable del delito continuado de abusos sexuales del que resulta acusado con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño a la pena de **DOS AÑOS DE PRISION** con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme a los arts. 48 y 57 C. Penal , así como la pena de alejamiento por la que no puede aproximarse a Joaquina a menos de 500 metros ni comunicarse con ella mediante cualquier procedimiento durante cinco años, así como al abono de las costas procesales incluidas las de la acusación particular.



Asimismo se le impone conforme al art. 192.1 C. Penal la medida de libertad vigilada por tiempo de cinco años.

Se decolora la firme de la sentencia.

Del mismo modo, otorgamos el beneficio de la suspensión de dicha condena de dos años de prisión a **Pelayo** por tiempo de cinco años, con expreso apercibimiento de que de cometer un nuevo delito en dicho plazo le podría ser revocada tal suspensión, debiendo estar durante tal plazo de suspensión a disposición del Tribunal.

Para el cumplimiento de la pena principal que se impone le abonamos todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/-

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ